

sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre el demandante don Pedro Barbero Mota y la empresa demandada "Benver Carpintería, Sociedad Limitada", con efectos de esta misma fecha, sustituyendo la obligación de readmisión incumplida por la empresa por una indemnización en cuantía de 7.941,56 euros, debiendo abonar, asimismo, la cantidad total de 12.854,25 euros por el concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, disposición adicional decimoquinta, es necesario la constitución de depósito por importe de 25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en la entidad "Banesto" número 2851, que es exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el ministerio fiscal, el estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso quedando firme la resolución impugnada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Benver Carpintería, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 18 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.292/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 307 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Cortijo Pardo, contra la empresa "Metalistería Marlo, Sociedad Limitada Laboral", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre el demandante don Juan Cortijo Pardo y la empresa demandada "Metalistería Marlo, Sociedad Limitada Laboral", con efectos de esta misma fecha, sustituyendo la obligación de readmisión incumplida por la empresa por una indemnización en cuantía de 4.121,10

euros, debiendo abonar, asimismo, la cantidad total de 13.599,63 euros por el concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, disposición adicional decimoquinta, es necesario la constitución de depósito por importe de 25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en la entidad "Banesto" número 2851, que es exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso quedando firme la resolución impugnada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Metalistería Marlo, Sociedad Limitada Laboral", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 20 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.290/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 1.447 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Noelia García Blanco, contra "Grupo Farro, Sociedad Anónima", sobre extinción de contrato, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a "Grupo Farro, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 21 de enero de 2010, a las doce y quince horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.459/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 361 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Markov Nicolov, contra la empresa "Trans Arroyomolinos, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Markov Nicolov, contra "Trans Arroyomolinos, Sociedad Limitada", por un importe de 3.520,97 euros de principal, más 352,09 euros de intereses por mora, más 774,61 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Ayuntamiento, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y Delegación de Hacienda, para que proceda a retener las cantidades que la demandada tuviera pendiente de devolución.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, disposición adicional decimoquinta, es necesario la constitución de depósito por importe de 25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en la entidad "Banesto", número 2851, que es exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el

ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso quedando firme la resolución impugnada.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Trans Arroyomolinos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 18 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.293/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.386 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ricardo Duro Romero, contra las empresas “Flayul Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Vía de Tórtolas, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda interpuesta por don Ricardo Duro Romero, contra las empresas “Flayul Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Vía de Tórtolas, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno, solidariamente, a ambas empresas demandadas, a abonar al actor, la cantidad de 4.206,07 euros, por los conceptos y períodos indicados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096, del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”

abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Flayul Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.264/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BADAJOZ

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Don Fernando Barrantes Fernández, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.038 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Francisco Rivera Irala, contra las empresas “La Fraternidad”, “Fremap”, “Ferralla y Estructura Almendralejo, Sociedad Limitada”, “EFE Castilla, Sociedad Limitada”, “Construcciones CMS, Sociedad Anónima”, don Juan Ignacio Vergara Pérez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 466

En Badajoz, a 6 de octubre de 2009.

Fallo

Desestimo la demanda formulada por don José Francisco Rivera Irala, contra “EFE Castilla, Sociedad Limitada”, “Construcciones CMS, Sociedad Anónima”, “Ferralla y Estructura Almendralejo, Sociedad Limitada”, “Mutua La Fraternidad, Mutua de Accidentes de Trabajo”, “Fremap”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad permanente total o subsidiariamente parcial derivada de accidente de trabajo, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o de su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por

escrito de la parte, su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa “Construcciones CMS, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Badajoz, a 17 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/39.914/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 987 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Daniel Rodríguez Sierra, contra “Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima”, “Actual Visión, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en relación a despido, por el presente se notifica a “Actual Visión, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 18 de noviembre de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 520

En Barcelona, a 18 de noviembre de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, magistrado-jefe de refuerzo del Juzgado de lo social número 4 de Barcelona y su provincia, el juicio promovido por don Daniel Rodríguez Sierra, contra “Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima”, “Actual Visión, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora contra “Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima”, y contra “Actual Visión, Sociedad Anónima”, en materia de despido, declaro extinguida desde la fecha de esta resolución la relación laboral que unía a las partes, así como la de improcedencia del despido, condenando solidariamente a “Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima”, y “Actual Visión, Sociedad Anónima”, a indemnizarle con el importe de 6.816,63 euros, equivalentes a cuarenta y cinco días por año trabajado, con el tope de cuarenta y dos mensualidades, debiéndose prorratear por meses los tiempos inferiores al año, siendo tal opción del empresario a efectuar en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia, y que de no hacerlo se entenderá que opta por la readmisión.